

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIII

PANAMA, 6 DE JUNIO DE 1916

NÚMERO 2339

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la Republica,
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.
 Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11. No.
 Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.
 Secretario de Instrucción Pública,
GUILLEMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.
 Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 10.
EDRVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO
 El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
 Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
 Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
 Las personas que deseen ver al Presidente para hacerlo peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo dar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
 Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
 El Secretario del Presidente,
Enrique A. Jiménez.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
 La Ley 1a. de 1809 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
 Los mapas descriptivos de las tierras indultadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

Páginas

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 48, de 9 de Mayo de 1916, recaída a un memorial del señor E. S. Humber 6019

Resolución número 49, de 9 de Mayo de 1916, recaída a un memorial del señor E. S. Humber 6019

Resolución número 50, de 9 de Mayo de 1916, recaída a un memorial del señor E. S. Humber 6020.

Resolución número 51, de 10 de Mayo de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de la patente de invención solicitada por el señor Arturo Montenegro 6020

Resolución número 52, de 10 de Mayo de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber 6020

Resolución número 53, de 10 de Mayo de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber 6020

Resolución número 55, de 12 de Mayo de 1916, recaída a un memorial del señor E. S. Humber 6020

Certificado número 35 de registro de patente de invención 6021

Certificado número 200 de registro de marca de fábrica 6021

Certificado número 201 de registro de marca de fábrica 6021

Contrato número 2 6021

Contrato número 3 6021

Avisos oficiales 6022

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 48
 recaída a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 48.—Panamá, 9 de Mayo de 1916.

En escrito de fecha 8 de Abril del presente año, ocurre al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber, por medio de esta Secretaría, solicitando la renovación de la Marca de Fábrica que, bajo el número 41, fue concedida el día 30 de Marzo del año de 1906 a favor de la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de quienes exhibe poder especial para el caso.

Teniendo en cuenta:
 Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece, y así consta, que el día 27 de Enero del año de 1906, el señor Ramón M. Valdés—obrando con poder de la entidad arriba citada,—pidió y obtuvo a favor de la misma, por medio de esta Secretaría, la inscripción y registro de su Marca de Fábrica denominada RED SEAL adoptado por ella para designar en el comercio los fonógrafos, partes de fonógrafos, registros y

accesorios de fonógrafo de su negocio; que al certificado de registro de esta marca en esta República, de fecha 20 de Marzo de 1906, le corresponde el número 41 del Libro de Registro respectivo; que como se ve el término de duración de esta marca—DIEZ años—caducó el día 30 de Marzo del presente año; que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a su vencimiento; y habiendo constancia del pago del impuesto por derecho de renovación de la misma, las veces referida marca.

SE RESUELVE:
 Renovar, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 24 de 1903, por el término de diez años más, contados desde el día 30 de Marzo del corriente año, a favor de la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica ya referida, número 41, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.
 Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.
 El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 49
 recaída a un memorial del señor E. S. Humber.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 49.—Panamá, 9 de Mayo de 1916.

En escrito de fecha 8 de Abril del presente año, ocurre al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber, por medio de esta Secretaría, solicitando la renovación de la Marca de Fábrica que, bajo el número 39, fue concedida el día 30 de Marzo del año de 1916 a favor de la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de quienes exhibe poder especial para el caso.

Teniendo en cuenta:
 Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece, y así consta, que el día 27 de Enero del año de 1906, el señor Ramón M. Valdés—obrando con poder de la entidad arriba citada,—pidió y obtuvo a favor de la misma, por medio de esta Secretaría, la inscripción y registro de su Marca de Fábrica consistente en un círculo o disco rojo aplicado al centro de otro disco más grande, adoptado por ella para designar en el comercio los fonógrafos, partes de fonógrafos, registros y accesorios de fonógrafos de su negocio; que al certificado de registro de esta marca en esta República, de fecha 20 de Marzo de 1906, le corresponde el número 39 del Libro de Registro respectivo; que como se ve, el término de duración

de esta marca — DIEZ años — caducó el día 30 de Marzo del presente año, que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a su vencimiento, y habiendo constancia del pago del impuesto por derecho de renovación de la tantas veces referida marca,

SE RESUELVE:

Renovar de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1908, por el término de DIEZ años más, contados desde el día 30 de Marzo del corriente año, a favor de la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica ya referida número 39, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 50

recalca a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 50.—Panamá, 9 de Mayo de 1916.

En escrito de fecha 5 de Abril del presente año, ocurre al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber, por medio de esta Secretaría, solicitando la renovación de la Marca de Fábrica que, bajo el número 35, fue concedida el día 30 de Marzo del año de 1908 a favor de la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de quienes exhibe poder especial para el caso.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece, y así consta, que el día 27 de Enero del año de 1905, el señor Ramón M. Valdés—obran-do con poder de la entidad arriba citada—pidió y obtuvo a favor de la misma, por medio de esta Secretaría, la inscripción y registro de su Marca de Fábrica consistente en la palabra VICTOR y adoptada por ella para registrar en el comercio los fonógrafos, partes de fonógrafo, registros y accesorios de fonógrafo de su negocio, que al certificado de registro de esta marca en esta República, de fecha 30 de Marzo de 1908, le corresponden el número 38 del Libro de Registro respectivo; que cuando se ve el término de duración de esta marca —DIEZ años—caducó el día 30 de Marzo del presente año, que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a su vencimiento, y habiendo constancia del pago del impuesto por derecho de renovación de la tantas veces referida marca,

SE RESUELVE:

Renovar de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1908, por el término de DIEZ años más, contados desde el día 30 de Marzo del corriente año, a favor de la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica ya referida número 35, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 51

por la cual se ordena hacer el registro de la patente de invención solicitada por el señor Arturo Montenegro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 51.—Panamá, 10 de Mayo de 1916.

En memorial fechado el día 11 de Enero del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Arturo Montenegro, en su propio nombre, en solicitud de que se conceda privilegio exclusivo para fabricar y explotar un invento de su propiedad y manufactura que se denominará: "SALVAVIDAS MONTENEGRO" y por el término de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en la forma prevenida por las leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción y diseño del invento, ambos por duplicado; recibos de la Tesorería General de la República en que consta el pago de los derechos fiscales; tanto del de registro de la Patente como de los de inserción de la solicitud en la Gaceta Oficial; y que la primera publicación de la solicitud aparece en la Gaceta Oficial número 2283, correspondiente al día 29 de Enero de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la referida Patente.

SE RESUELVE:

Conceder, por el término de cinco años cinco; de conformidad con la legislación nacional, al señor Arturo Montenegro, privilegio exclusivo para que pueda explotar en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se trata y por el término ya especificado.

Expídase la Patente, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, 10 de Mayo de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 35 que expédida la Patente a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Fabrizio A. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 52

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 52.—Panamá, 10 de Mayo de 1916.

En memorial fechado el día 13 de Enero del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder especial conferido al efecto por la Corporación comercial denominada: "SCHWEPPE'S LIMITED, de número 64—Hammersmith Road, Londres, W. Inglaterra, ocurrió al Poder Ejecutivo

en solicitud del registro de la marca de fábrica número 4742 de sus poderdantes con la cual amparen y protejan en el comercio las aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas de su manufactura.

La marca consiste en la representación de una fuente.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junta con los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; de que se han cubierto los derechos fiscales, tanto de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como de los de registro de la marca; que cuatro marbetes de ella y un clisé de la misma quedan depositados en esta Secretaría y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2292 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 5 de Febrero de este año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa y noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca aludida.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica número 4742, de que se trata, y la cual solo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Corporación Comercial denominada: "SCHWEPPE'S, LIMITED, de número 64—Hammersmith Road, Londres W. Inglaterra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, 10 de Mayo de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 269 fue expedido el certificado a que se refiere esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Fabrizio A. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 53.—Panamá, 10 de Mayo de 1916.

Con fecha 13 de Enero del corriente año, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado legal, de los señores: "PYRENE MANUFACTURING Co." de la ciudad de Nueva York, N. Y. EE. UU. de Norte América, ocurrió al Poder Ejecutivo en memorial de la misma fecha en solicitud del registro de la marca de fábrica números 55915 y 94567, de sus poderdantes marca de la cual se sirven para amparar y proteger en el comercio los compuestos—apagacincendios y jeringas para usar con éstos de que son fabricantes.

La marca consiste en la palabra distintiva: "PYRENE" y se aplica por medio de marbetes impresos o litografiados que se adhieren en la forma acostumbrada a los recipientes de los compuestos y sobre las jeringas mismas y también en los embases de los productos. También puede aplicarse grabada o estam-

pándola en las jeringas y en los envases, etc. de los productos para los interesados se reservan los derechos de usarla en todos los tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que por esto en nada se afecte su carácter distintivo que es como se deja expuesto.

Teniendo en cuenta: que la solicitud fue presentada conjuntamente con los comprobantes de que la referida marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; de que se han cubierto los derechos fiscales tanto de la inserción de la solicitud de la marca como los de registro de la misma; que de ella hay depositados en la Secretaría de Fomento cuatro marbetes y un clisé y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2292 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 5 de Febrero de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa y noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca de que se trata.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual solo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores: "PYRENE MANUFACTURING Co." de la ciudad de Nueva York, E. de N. Y. en los EE. UU. de Norte América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, Mayo 10 de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 201, se extendió el certificado a que esta resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Fabrizio A. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 55

recalca a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 55.—Panamá, 12 de Mayo de 1916.

En escrito de fecha 9 de los corrientes, ocurre al Poder Ejecutivo, el señor E. S. Humber, por órgano de este Despacho, solicitando la renovación de la Marca de Fábrica que, bajo el número 61 fue concedida el 24 de Abril de 1906 a favor de THE EDISON PORTLAND CEMENT COMPANY, de New Village, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América de quienes exhibe poder especial para el caso.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece, y así consta, que el día 21 de Febrero de 1906, el señor Ramón M. Valdés—obran-do con poder de la entidad arriba citada—pidió y obtuvo a favor de la misma, por medio de este mismo despacho, la inscripción y registro de su Marca de Fábrica consistente en el autógrafa de THOMAS A. EDISON adoptada por ella para amparar y dis-

El titular del comercio el cemento de Portland que se certifica de haberse fabricado en esta fecha 24 de Abril de 1906, lo que constituye el número 61 del Registro respectivo; que como se ve el término de duración de esta marca DIEZ años— caducó en esta misma fecha (24 de Abril) del presente año, que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a su vencimiento, y habiendo constancia del pago del impuesto por derecho de renovación de la tantas veces referida marca.

RESUELVE:

Renovar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1906, por el término de DIEZ años más, contados desde el día 24 de Abril del presente año, a favor de THE EDISON PORTLAND CEMENT COMPANY, de New Village, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, la marca de fábrica número 61 ya referida con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

PATENTE DE INVENCIÓN No. 35.

Fecha de la Patente: 10 de Mayo de 1916.—Caduca: 10 de Mayo de 1921.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Arturo Montenegro, vecino de la Barro de Taboga, Provincia de Panamá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 51, de esta misma fecha, privilegio por el término de — cinco años para explotar un invento de su propiedad consistente en un salvavidas adaptable a Tranvías y Ferrocarriles y cuyo aparato se denomina "SALVAVIDAS MONTENEGRO" de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjuntan a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 11 de Enero de 1916, y publicada en el número 2388 de la Gaceta Oficial correspondiente al 29 de Enero de 1916, (veintinueve de Enero de mil novecientos diez y seis).

Por tanto habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Arturo Montenegro, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de — cinco años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día diez de Mayo de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

CERTIFICADO NUMERO 200.

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Mayo de 1916.—Caduca: 10 de Mayo de 1926

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 52, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación Comercial denominada: "SCHWEPPES, LIMITED, de número 64 de Hammersmith Road, Londres W, Inglaterra para aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, que se elaboran o fabrican en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Enero de 1916, y publicada en el número 2292 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 5 de Febrero de 1916.

Panamá, diez de Mayo de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la representación de una fuente.

CERTIFICADO NUMERO 201

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Mayo de 1916.—Caduca: 10 de Mayo de 1926.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 53, de esta misma fecha, una marca de fábrica de: "PYRENE MANUFACTURING Co.", de la ciudad de Nueva York, N. Y. EE. UU. de Norte América, para compuestos—apaga-incendios y serligas para usar con éstos que se elaboran o fabrican en la ciudad de Nueva York—N. Y.— de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Enero de 1916, y publicada en el número 2292 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 5 de Febrero de 1916.

Panamá, diez de Mayo de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS,

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la palabra distintiva "PYRENE."

CONTRATO NUMERO 2

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Edmund G. Ford, a nombre de la "Panama Electric Company", por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1o.—El Contratista se compromete a verificar todo el trabajo de instalación eléctrica de la planta baja del edificio de propiedad del Gobierno, situado en la plaza de la Catedral de esta ciudad, en un todo conforme con el plano y las especificaciones autorizadas por la Secretaría de Fomento, todo lo cual forma parte integrante de este contrato.

Artículo 2o.—Serán por cuenta del Contratista el suministro de todos los aparatos, alambres y demás enseres necesarios para la instalación a que se refiere el artículo primero, así como todo el personal necesario para verificar dicho trabajo.

Artículo 3o.—El Contratista se compromete a terminar dicha instalación en un período de dos meses a contar desde la fecha de este contrato, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4o.—El Gobierno pagará al Contratista por todos los trabajos que éste va a ejecutar en virtud de este contrato y como remuneración por los materiales que suministre, la cantidad de tres mil novecientos sesenta y dos balboas (B. 3.972,00). El pago de dicha suma se hará una vez que la instalación esté terminada y recibida por el Gobierno a su entera satisfacción.

Artículo 5o.—Si llegaren a necesitarse nuevas instalaciones en el edificio, además de las enumeradas en el plano respectivo, el Contratista estará en la obligación de llevarlas a cabo, mediante solicitud que al efecto se le haga oficialmente por la Secretaría de Fomento. El precio de las nuevas instalaciones será fijado de común acuerdo entre el Contratista y el Ingeniero encargado de vigilar los trabajos.

Artículo 6o.—Una vez terminadas las instalaciones de que trata el presente contrato, el Gobierno las someterá a prueba, mediante la aplicación correspondiente de la corriente eléctrica del caso, y si resultaren deficientes, el Contratista tendrá la obligación de corregir todos los defectos, hasta dejarlas en buen estado de servicio. Sin este requisito no podrá abonarse al Contratista suma alguna como pago del contrato.

Artículo 7o.—El Gobierno designará a uno de los Ingenieros de la Secretaría de Fomento para que inspeccione la ejecución de dichos trabajos y haga las observaciones que juzgue oportunas al Contratista para la mayor eficiencia de la obra.

Artículo 8o.—Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. Sosa,

El Contratista,

Edm. Geo. Ford.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 10 de Febrero de 1916.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

CONTRATO NUMERO 3

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho, a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y W. C. Stinton, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, hemos celebrado el contrato que a continuación se expresa:

Art. 1o.—El Gobierno de Panamá concede a W. C. Stinton, doscientas hectáreas de tierras de sabanas en dos lotes separados de cien hectáreas cada uno, situados en la Provincia de Chiriquí y que se describen así: Un lote de tierra de cien hectáreas situado entre el Puerto de Pedregal y la población de David que limita por el Este con el camino ferroviario entre Pedregal y David, y un lote de tierra de cien hectáreas situado en el litoral La Pita y Osa del Rio Chiriquí y que limita con el mismo carretera, por el Sur con Alanje y Divalá, quedando Guá al Norte de dicho camino. Si entre el Puerto de Pedregal y David no hubieren disponibles las cien hectáreas sólo se le darán al Concesionario las que resulten.

Art. 2o.—El Concesionario se obliga a cumplir las siguientes estipulaciones:

- a) —A cercar las doscientas hectáreas de tierra que en virtud de este contrato se le conceden.
- b) —A erigir los edificios necesarios para conducir práticamente el negocio de labranza según los métodos modernos;
- c) —A establecer el servicio de agua en el área de tierra concedida en cantidad suficiente para la irrigación de dicha área.
- d) —A emplear en los trabajos que ejecute el mayor número de brazos panameños obligados a la vez a impartirles a los trabajadores la enseñanza del manejo de las máquinas y demás procedimientos agrícolas.
- e) —A permitir acceso a dichas tierras a los representantes del Gobierno siempre que lo deseen.
- f) —A experimentar, ensayar y demostrar mejores métodos de cosechas agrícolas que los actualmente usados en la Provincia de Chiriquí;
- g) —A cultivar e irrigar dichas tierras de la manera más apropiada y a mantener cultivadas e irrigadas las doscientas hectáreas de terreno a la expiración de este contrato. El cultivo consistirá en arar, sembrar forrajes, naranjas, limas, limones, tomates, sidras, cocos etc. o cualquier cosecha o cosechas que se produzcan en dichas tierras;
- h) —A hacer experimentos con diversas variedades de cosechas y esforzarse en demostrar cuáles productos son los más convenientes para su producción en dichas tierras. El contratista ensayará conseguir también por medio de la irrigación durante la estación seca el establecimiento de cosechas comerciales durante esa época.
- Art. 3o.—El Gobierno reconoce al Contratista los siguientes derechos:
 - i) —A permitirle el derecho de tomar agua de cualquier arroyo en cantidad suficiente para la irrigación del área de tierra que se le concede;
 - j) —Al uso de cualquier arroyo pa-

ra desarrollar fuerza motriz para su aplicación en las industrias que se fomenten en dichas tierras.

1) — A la construcción de acueductos, excavación de zanjas y tendido de líneas de poder eléctrico desde cualquier punto o río que se preste para tal propósito, hasta el lugar de los cultivos.

m) — A permitir la introducción libre de derechos de las maquinarias necesarias, implementos de labranza, carroceros, arneses, herramientas, materiales para construcción de casas, represas, acueductos, cemento, animales domésticos de todas clases en cantidad suficiente para elaborar dichas tierras y tener una existencia de los mismos en depósito.

Art. 40. — Si dentro de un período de cinco años contados desde la fecha de este convenio el Concesionario ha cultivado e irrigado toda el área de tierra de que trata el artículo 10, el Gobierno otorgará una escritura a su favor, o a sus herederos o sucesores.

Parágrafo. — En caso de que toda el área de tierra no esté cultivada e irrigada a la expiración del término de los cinco años, el Gobierno sólo reconocerá al Contratista sus derechos a la zona cultivada, otorgándole al efecto la correspondiente escritura.

Art. 50. — El Concesionario podrá traspasar este contrato a una empresa nacional organizada de acuerdo con las leyes de la República. Si el traspaso se quisiera hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Gobierno y la declaración del individuo o Compañía de que al aceptar el traspaso renuncia a todos los derechos que pudiera tener para interponer reclamaciones por la vía diplomática, y que se somete en todo lo que tenga relación con el contrato a las decisiones de los tribunales ordinarios de la República.

Art. 60. — Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional, a la que se le dará cuenta en sus próximas sesiones.

En fe de lo cual se extiende en firme el presente contrato en Panamá, a primero de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

El Contratista,

W. C. Staton.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, Marzo 10, de 1916.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Dámaso Reina, panameño y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Dámaso Reina, mayor de edad y natural y vecino de este Distrito, solicito de usted, previos los trámites legales y gratuitamente un lote de terreno, como de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar de SAN AGATON, y en el mismo lugar en que tengo construida una finca desde antes de la expedición de la ley 70 de 1904, cuyo terreno lo tengo cultivado de árboles frutales, casa de habitación y cultivos permanentes. El expresado lote se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, sabanas libres; por el Sur, sabanas; por el Este, predios de Clorinda de León y Manuel de Vená Márquez; y por el Oeste, camino real que conduce al Rosario. Acompaño los documentos indispensables a fin de que se le dé a mi solicitud la tramitación que señala la ley 20 de 1913, el Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915 y la Resolución número 2 de 17 de Enero del corriente año. — Penonomé, 24 de Abril de mil novecientos dieciséis. A ruegos de Dámaso Reina que no sabe firmar lo hace el que suscribe, ISIDORO T. RANGEL."

Y para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la Gaceta Oficial. — Fijado en el Despacho de la Administración de Tierras, en Penonomé, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos dieciséis.

Abelardo Carles.

Por el Secretario,

J. Pérez J., Ofl.

3 vs.—2

EDICTO.

El Suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Alfredo Domínguez ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un globo de terreno en plena propiedad en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, E. S. D. En atención a la facultad que me confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, yo Alfredo Domínguez, natural y vecino de este Distrito solicito de usted la adjudicación gratuita y con carácter de permanente de un lote de terreno de los indultados ubicado en el Distrito de Antón, el cual tiene los siguientes linderos: Por el Norte, camino entre RINCON DE LAS PALMAS y esta población; por el Sur, a este Despacho por sí o por medio SALADO; por el Este, el cerro de LA CHAPA; y por el Oeste, el cerro de LA CHORRERA. Se denominará LA LUISA. El expresado lote de terreno de

está bañado por una parte con el río de la Chorrera, contiene siembras de tallos, yucas etc., y no hay allí señales de poseer riquezas naturales de ninguna clase ni se encierran abrevaderos ni sesteraderos ni comederos de ganados de nadie. Con la adjudicación que acompaño compruebo a usted que el terreno sí es de los adjudicables porque con su adjudicación no perjudica derechos de la Nación ni de particulares. — Penonomé, 26 de febrero de 1916. — A ruegos de Alfredo Domínguez que dice no sabe firmar lo hace el testigo que suscribe. — VICTOR GEORGE F."

Y para que todo el que se considere lesionado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles en el Despacho de esta Administración, se remite otro ejemplar para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Abelardo Carles.

El Secretario,

Victor Carles V.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

Señálase el jueves 8 de Junio próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, el remate en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad de la Nación ubicados en "El Háttilo, marcados en el plano oficial con los números 57b., 58b., 59b. y 60b. (antes G., H., I. y J.) solicitados, los dos primeros por el señor Luis E. Alfaro y los dos últimos por el Dr. Samuel Quintero C."

Los citados lotes se describen así: Número 57bis. (antes G.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote 47b.; por el Este, lote 58b. y por el Oeste, lote 59b.

Número 58bis. (antes H.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 48b.; por el Este, lote número 59 b. y por el Oeste, lote número 57b.

Número 59 bis. (antes I.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 49b.; por el Este, lote número 60b y por el Oeste, lote número 58b.

Número 60 bis. (antes J.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 2,250.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 50b.; por el Este, Avenida 2a. y por el Oeste, lote número 59b.

Para ser postor admisible en la licitación de los lotes antes mencionados se requiere depositar previamente en la Tesorería General de la República el 5 por ciento del valor fijado al lote o lotes que se desee rematar y manifestar al pago va a hacerse al contado o a plazos.

Panamá, Mayo 8 de 1916

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza al señor WALTER EDWARD MACK, para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de divorcio que le ha promovido su esposa señora AGNES LOUISE KEELER MACK, por medio de apoderado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 13 de 1890.

Panamá, Juño dos de mil novecientos dieciséis.

El Juez,

E. Fernández Jaén

El Secretario,

Eraño Méndez,

6 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Sixto Alveo ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno en el Distrito de Antón por medio de un memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, Penonomé. — Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 26 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted en la solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cuatro hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado "LA CIENAGA DE LAS PALMAS", jurisdicción del Distrito de Antón, entre los siguientes linderos: por el Norte, camino real abajo para ir a la Corriera; por el Sur, Potrero de Eduardo Aguilar; por el Este, camino del GUACIMAL; y por el Oeste, monte Inculto de José Ángel Ricod, no contiene minas ni maderas de construcción, no está cruzado por ríos. Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación a que quedan sujetas las adjudicaciones gratuitas, hechas en los términos del artículo 30 arriba citado. Acompaño a mi solicitud declaraciones de tres testigos tomadas ante el señor Alcalde del Distrito, Antón, Octubre 13 de 1915. A ruegos de Sixto Alveo que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe. — HELEODORO ORTEGA."

Y para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO por treinta días hábiles en este Despacho, se remite otro ejemplar del mismo para su fijación en la Alcaldía de este Distrito de Antón y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación, por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Abelardo Carles.

El Secretario,

Victor Carles V.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 30. de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 13 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,

Jephth B. Duncan.

EL SEÑALADO DE "SABADO"